

lados varios cargos en contra del mismo Estado á que hoy pertenecen. Para fundar sus pretensiones dicen que no tienen escuelas, que su administraci6n p6blica no adelanta, que en todo tiempo se les ha tenido abandonados.

¿Pues qu6, alguna vez se les ha excluido de la comuni6n pol6tica del Estado? ¿alguna vez se les ha prohibido el ejercicio de sus derechos como pueblos libres para constituir los poderes de su gobierno interior? ¿no tienen ese mismo gobierno á quien elevar sus quejas para que atienda á sus necesidades? ¿no tienen un tribunal de justicia que dirima sus controversias? ¿no tienen una legislatura que vele por sus intereses, que les aconseje en sus conflictos, que concilie su bienestar con sus necesidades, que promueva sus adelantos, que interprete sus deseos, que les sirva de centro comun en los grandes peligros, que consolide los principios de libertad en su comercio, que difunda la ilustraci6n en todos ellos, y aumente y estreche sus relaciones con los demas Estados de la federaci6n? ¿Pues qu6, no son estos mismos pueblos que desean erigirse en Estado, los que han concurrido á elegir los ayuntamientos cuyas actas figuran en el expediente de que nos ocupamos? ¿no son los mismos que espontáneamente nombraron sus representantes á la actual legislatura del Estado á los CC. Rivalo, Necochea y Valle? ¿no son los mismos que han enviado á esta respetable asamblea á nuestros compaÑeros Leyva, Zamora y Aragon? ¿no son los votos de esos mismos pueblos, que unidos á los del que fué 2º distrito, elevaron al cargo de gobernador constitucional al C. Martinez de la Concha? ¿no son los mismos, en fin, que poseen sus autoridades locales, administran rentas y atienden á sus necesidades p6blicas por medio de sus mandatarios?

¿Por qu6 ese cúmulo de poder y de riqueza que hoy ostentan para erigirse en nuevo Estado, no aparecia cuando segun el C. Zárate, el Estado de México «no era una porci6n vigorosa de la Uni6n, sino un miembro gravoso é inútil para el resto del cuerpo pol6tico, y lejos de marchar á la vanguardia de la federaci6n se mantenía vergonzosamente estacionario?» Por qu6 esos poderosos pueblos que pertenecen aún al Estado de México, abundantes en tantos elementos, declinan la responsabilidad del uso que han hecho de ellos, la cual, segun el mismo C. Zárate, debe exigirse en nombre de la rep6blica á todo el Estado? ¿Por

qu6, en fin, en ese paréntesis abierto entre los tiempos de deshonra y los dias de gloria y de regeneraci6n para la patria, á que alude el C. Zárate, esos mismos pueblos con el poderoso censo que hoy lucen «nada hicieron para evitar la extinci6n de las preciosas vidas de Ocampo, Degollado y Valle?» ¿Conjuraron acaso, como era de su deber, la tempestad que se desplom6 sobre la existencia de estos ilustres caudillos? «Nada hicieron en bien propio ni del resto del pa6s»..... Los laureles de Jalatlaco y de Pachuca no pertenecen tampoco á los pueblos que pretenden erigirse en Estado de Morelos.

SeÑor, un orador frances dice que «los pueblos perdonan las mas veces á los que los subyugan; pero á los que los engañan, jamas.» Desengañemos, pues, á los pueblos del Sur que desean erigirse en Estado, de la supuesta conveniencia de su separaci6n. Manifestémosles que sus adelantos est6n en la reuni6n de sus intereses con los del primer Distrito, que su felicidad est6 en la uni6n.

Mas si á pesar de estas solemnes cuanto sinceras explicaciones que hacemos á nombre de nuestros comitentes, se desoye la voz de la justicia, se desechan las razones de conveniencia p6blica, se altera y rompe el equilibrio federativo para incrustar una nueva entidad pol6tica entre los Estados de nuestra confederaci6n, «sean cuales fueren los males que sobrevengan á los demas,» como lo dijo el C. Dondé en la sesi6n del dia 19 del pr6ximo pasado, hacedlo, seÑor, si así lo resolvéis en vuestra alta sabiduría, hacedlo si así conviene á la salud de la rep6blica; pero permitidme dejar consignado de un modo solemne á nombre de los pueblos que representamos, que el Estado de México observa el pacto federativo defendiendo la integridad de su territorio, sus elementos de poder y de riqueza con que ha contribuido hasta aquí á la prosperidad de la patria; y los diputados que tenemos el honor de representar lo que se llamó primer distrito, cumplimos los sagrados deberes de nuestra alta misi6n.

Se pregunt6 al congreso si estaba el negocio suficientemente discutido, y resolvi6 por la afirmativa.

El C. MACIN, secretario.—Se pregunta si ha lugar á votar en votaci6n nominal.

El C. BARANDA (J.).—Reclamo el trámite.

El C. PRESIDENTE.—Está á discusi6n el trámite.

El C. BARANDA (J.).—El ciudadano presidente ha mandado preguntar si ha lugar á votar, y esa pregunta vale tanto como declarar que las proposiciones que consultan las comisiones son un proyecto de ley, porque solo para tales proyectos reserva el reglamento semejante trámite. Yo creo que se trata de un acuerdo económico, y ni las comisiones han consultado otra cosa, ni la cámara ha discutido tampoco un proyecto de ley. Por estas razones, suplico al congreso que se sirva declarar insubsistente el trámite de la mesa y declarar que la pregunta debe ser si se aprueba ó no, como está prescrito respecto de los asuntos económicos.

El C. MATA.—Precisamente con el objeto de que la cámara se sirva resolver la importante cuesti6n de si se trata de un acuerdo económico ó de un proyecto de ley, he mandado hacer la pregunta que se discute. Yo creo que los proyectos de ley lo son en virtud de la materia de que se trata, y ninguna puede serlo tanto como la erecci6n de un nuevo Estado, puesto que reforma un artículo constitucional. Mi opini6n es que se trata de un proyecto de ley; y como á pesar de que varios diputados han sostenido esta misma opini6n con razones de gran peso, y la comisi6n no se ha servido reformar su dictámen, yo he creído que debia dictar el trámite reclamado para que se resolviese el punto antes de seguir adelante.

Puesto que se trata de una ley, es necesario darle todos los trámites prescritos para la formaci6n de las leyes; y ninguno de ellos podria tener lugar, si este fuese un acuerdo económico. Hay adem6s una raz6n para que se trate de un proyecto de ley, y es la de que tiene que pasar á las legislaturas para su ratificaci6n; y está claro que las legislaturas no pueden ratificar lo que no está hecho, lo que no existe: ellas ratifican la erecci6n del nuevo Estado; y cuando vuelve el expediente, la cámara no tiene mas que declarar que el nuevo Estado queda erigido.

El C. MONTES.—Cuando se trat6 de la erecci6n del Estado de Hidalgo, se suscit6 en el seno de las comisiones esta misma cuesti6n, y al fin resolvieron que debian consultar un acuerdo económico. Se apoyaron en que la constituci6n habla de un acuerdo y no de un proyecto de ley, y no es presu-

mible que se hiciese sin premeditaci6n, puesto que poco antes quedaba sancionado el artículo que previene, que las disposiciones del congreso no pueden tener otro carácter que el de leyes ó acuerdos económicos. Supongamos que se tratase de un proyecto, y que declarado con lugar á votar, pasase al ejecutivo, y que éste lo devolviese sin observaciones; siguiendo la rigidez de los trámites, es claro que no tendríamos mas que hacer que votar la ley. ¿Y qu6 especie de ley seria esa que puede quedar destruida si la opini6n de las legislaturas le es contraria? Del otro modo las cosas son l6gicas y naturales. El acuerdo va á las legislaturas, estas lo ratifican, vuelve al congreso, aquí se consulta el proyecto de ley que pasa al ejecutivo, y con sus observaciones, si las hace, se aprueba ó desaprueba. La erecci6n de un Estado no es un acto extraordinario, sino ordinario, que tiene su tramitaci6n agena de las prácticas constitucionales. Y si hubiere duda en esto, ahí está la rep6blica modelo, que nos puede convencer de la verdad con su ejemplo.

El C. BEAS.—Habiendo pasado la hora de reglamento, suplico á la secretaría se sirva preguntár á la cámara si está dispuesta á oirme.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se pregunta á la cámara si se prorroga la sesi6n hasta que se resuelva este negocio.—Sí se prorrogará.

El C. BEAS.—SeÑor: Oscuro, como soy, y teniendo que combatir con atletas parlamentarios, como lo son los CC. Montes y Zárate, solo me atreví á hacer uso de la palabra en defensa del trámite de la mesa, por las fuertes razones en que se apoya, razones basadas nada menos que en la naturaleza de la cuesti6n principal que nos ocupa, en nuestro código fundamental, y en la inutilidad de las razones que se han aducido en contrario.

La erecci6n del Estado de Morelos, va ciertamente á reformar nuestra constituci6n, y las adiciones constitucionales no pueden ser el resultado de acuerdos económicos; bien se concibe la gran diferencia que media entre una ley adicional del código fundamental y una ley comun; y sin embargo, la discusi6n que tiene lugar sobre la última y los otros trámites sucesivos, no son los de acuerdo económico.

El C. Montes, repitiendo un argumento del C. Prieto, alega que en la constituci6n, art. 72, fracci6n III, se habla de acuerdo;

daré sobre esto la contestacion que he repetido otra vez; y es que si con tanto rigor deben entenderse las palabras, se ha olvidado que la constitucion habla de acuerdo y no de acuerdo económico.

La misma palabra que ha invocado el C. Montes, convence palmariamente de la justicia de la mesa al dar su trámite. En efecto, y tomando la propia confesion de los contrarios, en que la ereccion del nuevo Estado solo puede ser el resultado de una ley, ¿no es positivo que el acuerdo de que habla la constitucion, y á que se refiere el diputado Montes, produce la ereccion de un Estado si se aprueba por la mayoría de las legislaturas? ¿Y no es positivo que el acuerdo que va á tomar el congreso, en virtud de la discusion que ha tenido lugar sobre ereccion del Estado de Morelos, es el que va á mandarse á las legislaturas para que lo aprueben ó reprueben? Luego el presente acuerdo, que es el que va á las legislaturas y que aprobado por éstas trae consigo la ereccion de Morelos, no es un acuerdo económico.

Se dice tambien, señor, que la discusion que ha tenido lugar, es sobre el acuerdo económico, de que la iniciativa de los pueblos de Morelos fuese á las legislaturas; pero esto no es cierto; los pueblos de Morelos, categóricamente lo que han pedido, es su emancipacion del Estado de México, su ereccion en nuevo Estado de la federacion; y la discusion, tanto por los que han defendido el dictámen de la comision de puntos constitucionales, como por los que lo han combatido, ha rolado, no sobre que la iniciativa de Morelos pase ó no á las legislaturas, sino sobre el fondo de la cuestion de ereccion de una nueva entidad política; y así es como todos los discursos han tenido por fin, la conveniencia ó inconveniencia de la segregacion de los pueblos de Morelos del Estado de México; alegándose, no solamente la poblacion y los elementos de vida política que tenga el Estado futuro, sino tambien razones de orden público, de paz y de progreso.

Tan grandes, tan elocuentes y bien razonados discursos, no habrian tenido lugar, si en la conciencia de los diputados divisionistas, ó unionistas estuviese el que se trataba sobre un simple acuerdo.

Se ha querido hacer creer, que si bien la ereccion del Estado Morelos es proyecto de ley, y que como tal debe discutirse, ese momento no ha llegado aún: que la discusion será tan luego como lo que ahora acuerde la cámara sea aprobado por las legislatu-

ras. Señor, esto es un contrasentido; es querer decir que se discutirá lo que ya está acordado, ó que primero se acuerda y despues se discute.

¿Será creible que un simple acuerdo económico, poco discutido, es el que el congreso de la Union sujeta á la aprobacion de las legislaturas de los Estados? Se dice que como proyecto de ley se discutirá la ereccion de Morelos, tan luego como los congresos de los Estados hayan resuelto afirmativamente; esto quiere decir que nunca habrá discusion, porque en el tiempo que se propone no es posible, segun la constitucion, pues ésta quiere que cuando las adiciones que se le hagan se aprueben por la mayoría de las legislaturas, el congreso de la Union se ocupe, no ya de discutir, sino de computar, de declarar que las adiciones están ya aprobadas.

Un argumento del C. Zarco es, que no existiendo en nadie un veto que pueda detener las facultades del congreso para legislar, y pudiendo las legislaturas de los Estados impedir que el acuerdo de la asamblea nacional sobre la ereccion de un Estado tenga lugar, es claro que tal acuerdo no puede versar sobre una ley, sino sobre simple acuerdo económico. Tal argumento nada prueba. Porque si bien es cierto que el congreso puede legislar por sí solo y sin que nadie pueda oponerle ningun veto, esto tiene lugar cuando legisla dentro de la constitucion y conforme á la misma. Pero cuando se trata de adicionar ó reformar la constitucion, esta misma prescribe que tales adiciones ó reformas no se voten solo por el congreso, sino de acuerdo con la mayoría de las legislaturas de los Estados. Vé, pues, el C. Zarco, ó que no es un veto para el congreso que las legislaturas se opongan á una de sus disposiciones legislativas, que reforman la constitucion; ó bien, que si esto es un veto, está prescrito en la constitucion y debemos respetarlo.

Ademas, el que las legislaturas se opongan al proyecto de la ereccion de un Estado, aquella oposicion no destruye la naturaleza del proyecto. La razon de la facultad que tienen las legislaturas para oponerse al proyecto de una ley reformatoria de la constitucion, está basada en nuestro sistema de gobierno, en la naturaleza de la federacion. Los Estados han pactado unirse en un vínculo de fraternidad, sujetándose á un poder central que ejercerá sobre aquellos su soberanía, conforme al pacto cele-

brado, es decir, á la constitucion; pero nunca contra ella; no fuera, si no es en virtud de una ampliacion de aquel pacto, y esto por la voluntad de los Estados que son los otorgantes. Por lo mismo, la ereccion de un Estado es el objeto de una ley que no puede perder su naturaleza, porque tenga que formarse, á la vez que por el congreso de la Union, por los de los Estados.

Reasumiendo lo expuesto, la ereccion de Morelos reforma la constitucion, lo cual no es materia de un acuerdo económico: la palabra acuerdo, que se encuentra en la fraccion 3ª del art. 72 de la constitucion, no es sinónimo de acuerdo económico; y antes bien, aquella palabra indica que la discusion que sobre ereccion de Morelos ha tenido lugar en la cámara, versa sobre un proyecto de ley: si la presente discusion fuera un acuerdo económico, la discusion sobre la formacion de un nuevo Estado nunca se discutiria como ley, (lo cual es un absurdo), puesto que conforme á la discusion, una vez aprobado el acuerdo del congreso sobre reforma constitucional, por las legislaturas de los Estados, no puede el último hacer ya otra cosa, que computar los votos y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas (art. 127), que no tiene ninguna fuerza contra el trámite de la mesa el argumento del C. Zarco, sobre que no se le puede oponer ningun veto para legislar. Por otra parte, señor, ¿no confiesan los que combaten el trámite, la grave importancia que tiene la cuestion sobre el Estado de Morelos? ¿Entonces por qué dudar del trámite dado? Así como no se han hecho los pueblos para los gobiernos, sino éstos para aquellos, así tambien no son las cuestiones hechas para los trámites; los trámites se han arreglado á las cuestiones.

Creo haber probado suficientemente que el trámite de la mesa es constitucional, conforme á la importancia de la cuestion que se discute, y que sin él es preciso incurrir en toda clase de inconsecuencias.

Suplico, por lo mismo á la cámara, se sirva darle su aprobacion.

El C. BARANDA J.—Estamos perdiendo el tiempo, porque esta cuestion ha sido ya resuelta por el congreso, al tratarse de la ereccion del Estado de Hidalgo. Entonces se suscitó la misma duda, y la cámara resolvió que se trataba de un acuerdo económico, como se verá del acta del 23 de Mayo último á que voy á dar lectura. (Leyó.) Se ve, pues, que el congreso resolvió por

una mayoría de 91 votos, que se trata de un acuerdo económico.

El C. SILICEO.—Para apreciar bien la cuestion, yo suplico al ciudadano secretario se sirva dar lectura á las proposiciones con que termina el dictámen que consulta la ereccion del Estado de Hidalgo. (Se leyeron.)

El C. SILICEO.—No sin razon he insistido hasta la temeridad algunas veces, en que se fijen bien las prácticas constitucionales, porque se suelen aprobar actos que sirven despues de funesto precedente para autorizar nuevos errores. En buena hora que la cámara hubiera aprobado ese dictámen; de que alguna vez se haya errado, se puede deducir que se siga errando?

Yo suplico á la cámara que se fije bien en la cuestion.

Los CC. Zarco y Montes han dicho que se trata de un simple trámite. Eso estaria bien si se consultase solo que el negocio pase á las legislaturas; pero la primera proposicion declara que con tales y cuales distritos se erige el Estado de Morelos, y este es un proyecto de ley. La primera proposicion dispone que pase el negocio á las legislaturas, y éste sí es un acuerdo económico.

Es necesario no olvidar tampoco que vamos á reformar la constitucion: el art. 43 establece cuáles son los Estados que componen la Union; y puesto que agregamos uno mas, es claro que ese artículo va á quedar reformado.

Yo suplico, pues, al congreso, que se sirva sostener el trámite de la mesa.

El C. MACIN.—¿Está suficientemente discutido? Lo está.

El C. BARANDA.—A mocion del C. Leiva F. se da lectura á la votacion que tuvo lugar el 23 de Mayo último con motivo de este mismo asunto, y en que consta que los CC. Siliceo y Beas votaron porque se trataba de un acuerdo económico y no de un proyecto de ley. (La leyó.)

El C. SILICEO.—De la lectura de esa votacion no puede deducirse sino que de Mayo á acá he adelantado en las prácticas constitucionales.

El C. BEAS.—Señor: Sujetemos nuestras resoluciones á la razon, defendamos sinceramente al pueblo y respetemos siempre la ley, ¡y será inconsecuente! ¡Nada vale el individuo!

El C. AVILA.—Pido que se dé lectura á la nota del ejecutivo, en que manifiesta que no prescinda del derecho que tiene á ser

oido, siempre que se trate de la ereccion de un nuevo Estado.

Trascurridos algunos instantes mientras se mandaba buscar el expediente, el C. Baranda anunció que prescindía el C. Avila de la lectura pedida, pero que deseaba que la cámara tuviera presente el contenido de aquella comunicacion.

El mismo secretario.—A mocion de los CC. Condés de la Torre y Fuentes Muñiz, se da lectura al art. 45 de la constitucion. (Lo leyó.)

El mismo secretario.—El C. Dondé ha manifestado que desea que la cámara tenga presente que hablaron seis en pro y seis en contra, en esta discusion, porque así lo pedía la proposicion aprobada del C. Prieto.

El mismo secretario.—Se pregunta si subsiste el trámite de la mesa.

El C. PRIETO.—Pido votacion nominal. Así se hizo, y el trámite se declaró insubsistente por 64 votos contra 50.

El C. Baranda dió lectura á la primera proposicion, que consulta la ereccion del Estado de Morelos; y habiéndose pedido votacion nominal por varios diputados, en ella se preguntó si se aprobaba dicha proposicion.

Recogida la votacion, resultó aprobada por 87 votos contra 35.

Se dió lectura á la segunda proposicion, que consulta pase el negocio á las legislaturas, en cumplimiento de la fraccion 3ª del art. 72 de la constitucion, y en votacion económica fué tambien aprobada.

El C. BARANDA.—Se anuncia á la cámara, que mañana se erigirá el congreso en gran jurado, para conocer de la acusacion contra el ciudadano ministro de hacienda.

El C. MATA, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1868.

#### Presidencia del C. Mata.

A la una y quince minutos de la tarde se abrió la sesion, hallándose presentes 120 representantes.

Se leyó y aprobó el acta del dia 1º

El C. MATA, presidente.—El congreso se erige en gran jurado para conocer de la causa formada al ciudadano ministro de hacienda, por acusacion del C. Juan A. Zambrano.

El C. BENITEZ, secretario de la seccion

del gran jurado, dió lectura al expediente que concluye con el siguiente dictamen:

«Señor: El ciudadano ministro de hacienda ha sido acusado ante el gran jurado nacional por infracciones de los artículos 12, 16 y 18 de la ley de 19 de Agosto de 1867, que determinó las facultades de la oficina llamada administracion de bienes nacionalizados: segundo, por haber derogado la ley de 12 de Agosto de 1867, que estableció esa misma oficina; y tercera, por haber exigido las cuentas de esa administracion sin las formalidades de las leyes, y cometido el atentado de forzar un escritorio donde estaban los documentos y comprobantes de esa cuenta.

Los dos primeros capítulos de la acusacion se apoyan en los supremos acuerdos de 31 de Marzo y 30 de Abril del presente año. En el primero el ministerio de hacienda declara que son nulos é insubsistentes los arreglos celebrados por el administrador de bienes nacionalizados con los CC. García Torres y Lejarazu, y ordena se lo remitan los expedientes para determinar lo que sea conforme á la ley. En el de 30 de Abril el ministerio le previene que dicha oficina, en ningun negocio puede tomar una determinacion por sí, y para todo espere el acuerdo del ciudadano presidente de la república, comunicado por el ministerio respectivo, á quien está subordinada la oficina de que es jefe el administrador.

En virtud de que en el art. 12 de la ley antes citada, se establece que las solicitudes de adjudicacion se hagan ante las jefaturas de hacienda, y en el Distrito federal en la administracion de bienes nacionalizados; en el 16, que la administracion cobre los capitales que administró el clero; y en el 18, que las solicitudes para redenciones se presentarán ante la misma administracion, se ha pretendido que la órden de 31 de Marzo es una infraccion de esos artículos porque subordina la administracion al ministerio, quitándole la facultad de acordar sobre los negocios de desamortizacion; pero en concepto de la seccion del gran jurado, no hay infraccion ninguna de dichos artículos por la órden de 31 de Marzo, porque no la hay tampoco por la de 30 de Abril, pues la primera no es mas que consecuencia de la subordinacion que se declara en la segunda tiene la oficina para con el ministerio.

En efecto, en la de 30 de Abril, el ministerio dice que dicha administracion está subordinada en todo y para todo al ministerio de hacienda, y este aserto es una verdad

incuestionable. No es ni siquiera presumible que el gobierno hubiera constituido una autoridad en negocios administrativos, que fuera tan independiente, tan absoluta y aun mas irresponsable que el mismo presidente de la república; porque de no recibir órdenes del ministerio no las recibiría ni del mismo presidente, supuesto que segun la constitucion, únicamente las órdenes comunicadas por conducto del ministro, son las que deben ser obedecidas; y en este supuesto, seria esa oficina un segundo poder ejecutivo en los negocios especiales de desamortizacion, porque esto es lo que importaría la libre facultad de aplicar y determinar lo conveniente acerca de esos mismos bienes sin restriccion alguna.

Los artículos antes mencionados, al establecer que la oficina de desamortizacion cobre los capitales que administró el clero, y que ante esta misma oficina se presenten las denuncias y solicitudes de redenciones, de ninguna manera le dan al administrador la facultad de disponer lo que crea oportuno sobre los cobros que se deben hacer, ni la de decidir sobre las denuncias ó adjudicaciones, sino que le impone obligaciones, no le da derechos. Debe cobrar y debe formar los expedientes y nada mas. La facultad de resolver sobre los cobros y sobre las denuncias y adjudicaciones, no se le concede por dichos artículos.

Si existiese alguna duda sobre la subordinacion en que estuvo la administracion de bienes nacionalizados con respecto al ministerio de hacienda, desaparece ante la simple lectura del art. 1º de la ley de su creacion, que literalmente dice: «Con el nombre de administracion de bienes nacionalizados se establece una oficina especial, la cual tendrá, mientras dure, el carácter de seccion 7ª del ministerio de hacienda.» ¿Y es posible una seccion del ministerio independiente del mismo?

Esta ley está en consonancia con la de 5 de Febrero de 1861, que en su art. 39 dice: «Las jefaturas de hacienda y la seccion especial del Distrito, dependen única y exclusivamente del ministerio del ramo.»

Por consiguiente, el acuerdo de 30 de Abril está perfectamente arreglado á la ley y á su espíritu, y por lo mismo el de 31 de Marzo no es mas que el ejercicio del derecho que pertenecía al ejecutivo por las leyes; y así es que, á juicio de la seccion del gran jurado, no ha habido infraccion de los artículos 12, 16 y 18 de la ley de 19 de

Agosto del mismo año, por los acuerdos antes mencionados.

El tercer punto de la acusacion es, el haber el ministro exigido la cuenta de la administracion de bienes nacionalizados, y mandado fracturar un escritorio para extraer los documentos pertenecientes á esta cuenta. En cuanto á la primera parte, aun suponiendo que el ministro no tiene el derecho de exigir la cuenta á los que fueron empleados de esa oficina, el simple hecho de pedirla, nunca podrá ser una infraccion, si no se siguen actos mas eficaces y prácticos; y hasta la fecha no existió mas que la comunicacion á que se ha dado lectura en el expediente, y en que se pide la entrega de lo respectivo á la caja, y no la cuenta.

Al suprimirse la repetida oficina no se hizo entrega por inventario y con las formalidades debidas, pues consta por la comunicacion del jefe de ella, que hizo entrega por mayor y sin los requisitos de la ley.

Este abandono de la oficina está comprobado con los informes del jefe de la seccion de contabilidad, C. Pombo; y de las actas de la comision encargada de formar el inventario de los expedientes que se encontraban en esa administracion; y el ministerio no solo tenía derecho, sino la mas estricta obligacion de recoger todos los documentos y expedientes, para que no se perjudicaran los intereses del erario ni el público con la paralización de sus negocios. Las órdenes que dió á la comision encargada de formar ese inventario constan en esta causa, y en ninguna de ellas está la de fracturar un escritorio, cuya fractura, por otra parte, no tiene ninguna gravedad, pues se trata de un mueble perteneciente á la nacion, y en el que, segun las actas de dicha comision, se han encontrado documentos y valores pertenecientes al erario.

Con las declaraciones de los que hicieron la fractura del escritorio, está plenamente probado que el ministro no dió ninguna órden para ese hecho; y la única responsabilidad que le resultaría, sería por haberlo aprobado á pesar de que se verificó sin la presencia del interesado; pero aún en este caso, debe tener presente el gran jurado la resistencia tenaz del responsable para entregar la oficina que estuvo á su cargo.

El acusador pidió se tuviesen presentes varias constancias que expresa en su solicitud de que se ha dado cuenta, y como son inconducentes y no tienen ninguna conexión